

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PERCEBAS.	EN CORDOBA	PERCEBAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 38
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 35 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Octubre)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES
Vistas unas consultas de esa Comisión mixta de reclutamiento y del Alcalde de Pego, sobre la forma de cumplir en el actual reemplazo lo que previene el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente a los efectos de la exención del caso 4.º del artículo 87 de dicha ley, y considerando muy fundadas las manifestaciones que se hacen en ambas consultas;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que lo mandado en el referido artículo del reglamento se aplique a los reemplazos que aigan al actual de 1897, toda vez que en éste existe imposibilidad material de hacerlo, pero sin que por esa razón, y aun que sea con posterioridad al alistamiento y demás operaciones, se deje de practicar la información y diligencias que dicho artículo establece para comprobar la excopción que se cita.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de Alicante.
(Gaceta, del día 2.)
Remitido a informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada por D. José María Vera, propietario

del establecimiento de baños de Isla Plana, en esta provincia, en solicitud de que se le otorgue perimetro de expropiación forzosa para el mencionado balneario, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:
"Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que a continuación se inserta.
La Comisión se ha hecho cargo de la instancia de D. José María Vera, en solicitud de que se le otorgue, en cumplimiento del art. 10 del reglamento de baños, el perimetro de expropiación forzosa para el establecimiento de aguas medicinales de Isla Plana y se declare a la vez la necesidad de ocupar dos casas y algún otro terreno necesario comprendidos dentro del perimetro que se señala en el plano que va unido al informe del Ingeniero de Minas de la provincia, que también se acompaña.
Fundamenta su pretensión en la necesidad de impedir que se exploten las aguas del pozo que hay en la casa de la propiedad de los herederos de Salvador Madrid, que son minero medicinales, como las declaradas a su instancia de utilidad pública, y de cuyos manantiales distan sólo 60, 70 y 75 metros respectivamente.
El Ingeniero de Minas de la provincia, después de referirse a la manifestación de Vera, respecto a que éste dispone, según la concesión que se le otorgó, de 17.353 metros cuadrados de terreno, en cuya demarcación están comprendidas dos casas, de ellas, una perteneciente a herederos de Salvador Madrid, que tiene un pozo de agua minero-medical, ya mencionado en la Memoria que se presentó en el expediente de declaración de utilidad pública, informa que la Superioridad, para evitar el abuso de que se explote ésta en perjuicio de los manantiales que aprovecha Vera, puede acordar la expropiación de los terrenos comprendi-

dos en el perimetro que en el plano se señala, y por tanto, de las dos citadas casas.
La Comisión reconoce que con arreglo al art. 10 del reglamento de baños puede solicitarse, y debe ser otorgada a todo dueño ó concesionario de unas aguas declaradas de utilidad pública, la expropiación de los terrenos que sean precisos para emplazar el establecimiento y sus dependencias, subordinando al interés general, beneficiado por la explotación de un agente curativo, el particular, que acaso en parte se lesione por aquél; mas este recurso que la Administración concede ejercitando el dominio eminente que el Estado corresponde sobre todo el territorio nacional, como extraordinario, sólo en el interés público manifiesto puede apoyarse.
Es, pues, necesario, en el caso del expediente, aquilatar si para llevarse a efecto el aprovechamiento por el público de los manantiales declarados de utilidad, con sujeción al reglamento, a instancia de Vera, es indispensable dar a la expropiación el alcance que se solicita y privar al dueño de unas aguas que se presume son minero-medicales de preferente derecho a utilizarlas, que le reconocen las leyes en general y el reglamento de baños especialmente.
Consultando los datos que determinaron la declaración de utilidad pública, y que Vera invoca, resulta que, según el plano presentado a los efectos del art. 6.º del reglamento, el emplazamiento del balneario proyectado para explotar las aguas, y que se consideró a ese efecto bastante, no exigía la expropiación del pozo a que se refiere la instancia consultada hoy.
Podía, con arreglo al expediente, funcionar el establecimiento, y en él utilizarse las aguas minero-medicales analizadas, sin necesidad de ocupar la casa a que se alude, por lo que, manteniendo el Consejo su criterio de entonces, puede opinar hoy que el em-

plazamiento propuesto y examinado es bastante para el servicio, no habiendo necesidad, justificada al menos, de llevar la expropiación al extremo que se solicita.
El reglamento de baños y el mismo informe del Ingeniero de Minas unido a la instancia, afirman a la Comisión en el criterio expuesto. El art. 11 del Reglamento reconoce al dueño de unas aguas que se presume son minero-medicales el preferente derecho a utilizarlas siempre que las dedique al servicio público con fines terapéuticos, y de él no debe privarse al ó a los propietarios de los que emergen en dicho pozo, mientras no resulte demostrada la necesidad de la expropiación por causa de utilidad.
Y que así no aparece lo evidencia, además de lo expuesto, el informe referido, en el que no se razona la necesidad de la ocupación de dicha casa y pozo, fundándola en las necesidades ineludibles del establecimiento proyectado, sino en el posible abuso del dueño de las aguas del pozo al utilizarlas con daño del concesionario Vera, prescindiéndose, al mantener esta conclusión, de que la ley de aguas tiene ya previstas las limitaciones que han de imponerse para proteger el derecho de todos los dueños de manantiales é impedir se perjudiquen aprovechamientos preexistentes por la ejecución de obras ó por explotaciones codiciosas.
Opina, pues, la Comisión:
1.º Que disponiendo el concesionario Vera para explotar las aguas minero-medicales, declaradas de utilidad pública a su instancia, del terreno necesario, debe ocupar el indispensable para construir el establecimiento determinado en el plano que por duplicado presentó al incoar el expediente, y aun todo aquel que pueda y quiera procurarse; pero que no está justificada la utilidad pública de expropiar la casa y pozo que en el plano formulado por el Ingeniero se detalla, y que se

manifiesta pertenece á herederos de Salvador Madrid.

2.º Que por el gobernador de Murcia debe hacerse saber á dichos herederos ó á su representación, que se supone tienen las aguas del pozo de su propiedad carácter mineromedicinal, y, por tanto, que han de manifestar en el plazo de treinta días si se proponen aplicarlas á la curación de enfermos en beneficio de la salud pública, á los efectos de los artículos 11 y 12 y demás concordantes del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(“Gaceta,” del día 3.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sres.: Vista la instancia presentada en 18 del corriente mes para que se diotén las condiciones en que hayan de servir los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos á las obras públicas dependientes de la Diputación provincial de Puerto Rico, en lo que se refiere á las ventajas y derechos que dicho personal facultativo haya de tener á su regreso á la Península.

Teniendo en cuenta que las reformas administrativas aplicadas en la isla de Puerto Rico y decretadas para Cuba, llevan á la Diputación provincial de la primera, y al Consejo de administración y Diputaciones provinciales en la segunda, la gestión y la Dirección de gran parte de los servicios de obras públicas que por su naturaleza corresponden al Estado, y el nombramiento del personal facultativo correspondiente:

Considerando que dicho personal, hasta ahora al servicio del Estado en las expresadas islas, tiene reconocidas y aseguradas ciertas ventajas al volver al servicio de la Península cuando ha servido seis ó más años en Ultramar:

Teniendo en cuenta que la descentralización de estos servicios en nada afecta á la organización de las carreras del personal técnico, del que, en virtud de dichas reformas deben valerse los organismos insulares, y que las ventajas reconocidas á aquél tienen por causa primordial el estímulo para el desempeño de determinadas funciones en Ultramar, que en otro caso podrían quedar desatendidas, sin que exista razón alguna que abone el que los Ingenieros y Ayudantes al servicio de las Corporaciones de Cuba y de Puerto Rico, en obras y cargos análogos á los del Estado, se vean privados de las ventajas y derechos que les están reconocidos por las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Ingenieros de

Caminos, Canales y Puertos y los Ayudantes de Obras públicas al servicio del Consejo de administración ó de las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba, y de la Diputación provincial en la de Puerto Rico, que al regresar á la Península hayan servido más de seis años efectivos en dichas Corporaciones, hayan sido nombrados por ellas, se les reconozca, como á los que han servido y sirven al Estado en Ultramar, las ventajas y derechos declarados para estos en tales casos en las disposiciones vigentes, declarándose y reconociéndose iguales ventajas á los Ingenieros de Minas y de Montes y á su personal auxiliar facultativo que en casos análogos hubieren de prestar sus servicios á las citadas Corporaciones.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en las de la Habana y Puerto Rico, y darse cuenta de ella al Ministerio de Fomento para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Tomás Castellano.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

(“Gaceta,” del día 3.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero y escuadra de Filipinas, Comandante general del Arsenal del mismo, al capitán de navío de primera clase de la Armada Enrique Sostoa y Ordóñez.

Dado en San Sebastián á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guerra y Macías.

Dado en San Sebastián á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Cádiz al Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada D. Joaquín Moreno y Lorenzo.

Dado en San Sebastián á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. José Luciano de Castro, Presidente del Consejo de Ministros de Portugal, por los servicios prestados á nuestra escuadra de instrucción durante su permanencia en el puerto de Lisboa.

Dado en San Sebastián á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(“Gaceta,” del día 2.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Prevía designación por las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71 y 73 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2 000 ó más pesetas, pertenecientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla y Salamanca; esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre del próximo pasado año, ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Juces que constituyen los Tribunales para oposiciones á las Escuelas de la clase á que se alude anteriormente.

RECTORADO DE SEVILLA

Tribunal para Escuelas de niños

Presidente

D. Luis Olivado, Profesor de la Normal de Cádiz.

Vocales

D. Francisco García y Losada, Párroco de San Román, de Sevilla.

D. Antonio Abauza, Inspector de Badajoz.

D. Fernando Portero, Maestro de Lucena; y

D. Justo Domínguez, Maestro de Priego.

Suplentes

D. Teodosio Pérez, Maestro de Sevilla; y

D. Juan Bautista Marín, idem.

Tribunal para Escuelas de niñas

Presidente

D. Antonio Roberto Escudero, Inspector de Huelva.

Vocales

D. Juan Manuel Sanz y Sarsbia, Párroco de San Nicolás.

Doña Aurora Zambrano y Muñoz, Profesora de la Normal de Sevilla.

Doña Antonia Píera Zamorano, Auxiliar de la Escuela de Sevilla.

Doña Dolores Arellano, Maestra de Cádiz.

Suplentes

Doña Carmen Beoquer, Maestra de Córdoba.

Doña Rosario García González, Directora de la Normal de Maestras de Córdoba.

Tribunal para Escuelas de párvulos

Presidente

D. Antonio Arocha, Inspector de villa.

Vocales

D. Juan Bautista Sánchez López, Párroco de San Lorenzo.

D. Miguel López Copé, Maestro de párvulos de Córdoba.

D. José Serrano Tágnas, idem idem de Villaviciosa.

Doña Carmen Tapia, Directora de la Normal de Cádiz.

Suplentes

Doña Carmen Fernández Vázquez, Maestra de Rio Tinto.

Doña Cristina García, Directora de la Normal de Badajoz.

RECTORADO DE VALENCIA

Tribunal para Escuelas de niños.

Presidente

D. Alejandro Moltó y Pascual, Profesor de la Normal de Albacete.

Vocales

D. Juan Bautista Benloch.

D. Leoncio Tomás Serrano, Inspector de Castellón.

D. Sabas Castrillo, Maestro de Albacete.

D. J. Alfonso Jara, Maestro de Valencia.

Suplentes

D. Jorge Jiménez Alcántud, Profesor de la Normal de Albacete.

D. Juan Antonio Mufi y Romancó, Maestro de Murcia.

Tribunal para Escuelas de niñas.

Presidente

D. Vicente Alcañiz y Belve, Inspector de Alicante.

Vocales

Doña María Josefa Agreda y Muñoz, Directora de la Normal de Valencia.

D. Francisco Aloñana.

Doña Juana Nevist, Maestra de Roda (Albacete).

Doña Angeles Andreu, Maestra de Nules (Castellón).

Suplentes

Doña Dolores Vioent, Profesora de la Normal de Valencia.

Doña Dominica Zalbe, Maestra de Tovarra (Albacete).

Tribunal para Escuelas de párvulos.

Presidente

D. Lesmes Andrés Rodao, Inspector de Valencia.

Vocales

D. Juan Bautista Aguilar.

Doña Gertrudis F. Calvo, Directora de la Normal de Alicante.

Doña Francisca Sansano, Maestra de Callosa de Segura.

Doña Matilde Zelma, Maestra de Valencia.

Suplentes

Doña Carmen Villanueva, Maestra de párvulos de Valencia.

Doña Emilia Gaspar Polo, Maestra de párvulos de Valencia.

RECTORADO DE SALAMANCA

Tribunal para Escuelas de niños.

Presidente

D. Luis Norberto Hernández, Profesor de la Normal de Avila.

Vocales

D. Baltasar González Barba, Párroco de San Juan Bautista.
D. Juan Bermejo y Pasqual, Insp. o. de Salamanca.
D. Eugenio Radondo.
D. Francisco Fernández.

Suplentes

D. Policarpo Martínez, Maestro de Salamanca.
D. Antonio Carballo Caldas, Profesor de Salamanca.
Tribunal para Escuelas de niñas.

Presidente

D. Saldado García Robles, Inspector de Avila.

Vocales

D. Lorenzo Domínguez García, Párroco de San Pablo.
Doña Petra Zagarrota, Directora de la Normal de Salamanca.
Doña Manuela Díez Santos.
Doña Gertrudis Ferro.

Suplentes

Doña Emilia Romero.
Doña Elisa García y García.
Tribunal para Escuelas de párvulos.

Presidente

D. Maximino Rodríguez Arias, Inspector de Cáceres.

Vocales

D. Gabriel Morriño, Párroco de San Juan.
Doña Enriqueta Avendaño, Directora de la Normal de Zamora.
Doña Rita Sánchez Rodríguez.
Doña Escolástica Conde.

Suplentes

Doña Amelia Andés y Moreno.
Doña Ricarda Vicuña.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzgan incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el Derecho común (art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil), según se prescribe en la Real orden de 19 de Enero de 1893.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los *Boletines Oficiales*, con quince días de antelación por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deban dar principio los ejercicios.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—
El Director general, R. Conde.

(“Gaceta,” del día 3.)

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia

previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios del Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.
—El Director general, R. Conde.

(“Gaceta,” del día 3.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 3093

En expediente de responsabilidad por débitos de consumos del ejercicio de 1896 97, del pueblo de Santa Eufemia, el señor Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha 24 del pasado mes de Septiembre, ha tenido á bien dictar fallo declarando responsables personalmente á los concejales de dicho Ayuntamiento por la cantidad de 7.104 pesetas 10 céntimos á que asciende el débito liquidado.

Lo que se notifica por medio del presente en cumplimiento al artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles del derecho de apelación que pueden utilizar en el término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo á los artículos 62 y 84 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Córdoba 2 de Octubre de 1897.—
P. O., Florentino García.

JUZGADOS

CABRA

Número 3086

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Manuel Ferrández Iñigo, Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos pro-

movidos por don Vicente Campins Molina, contra don Antonio Vilaplana Luque, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa para habitación situada en la calle Antillano, de esta ciudad, marcada con el número siete de orden, y linda por su derecha entrando con la calle Horno Grande, por donde hace escuadra; por la izquierda casa de don José Olavo, y por el fondo con otra de don Antonio Valverde, que antes fué de don Rafael Aguilar, apreciada en seis mil ciento ocho pesetas, que con la baja del veinte y cinco por ciento de su valor, sale á la subasta por la cantidad de cuatro mil quinientas ochenta y una pesetas 4581

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día veinte y cinco de Octubre próximo, á las diez de la mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado y sin que antes se consigne el diez por ciento del valor de la finca reseñada, previniéndose que los títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto durante dicho término en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Ferrández.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

CÓRDOBA

Núm. 3087

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que á consecuencia del fallecimiento de don Rafael Luque Muñoz, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, de cincuenta y tres años, empleado, hijo de Manuel y de Socorro, ocurrido en diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis, sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria, ni herederos forzosos, se ha presentado escrito por el Procurador don Antonio Caballero y Redel, á nombre de doña Carmen Luque Muñoz, solicitando que tanto á ésta como á sus hermanos don José, doña Josefa, doña María del Socorro, doña Amalia, doña Margarita y doña Carmen Luque Muñoz, que lo eran también de dicho finado, como asimismo á los sobrinos carnales de éste doña María del Socorro y doña Felisa Luque Bos, y doña Sabina, don José y doña Manuela Alijo Luque, hijos legítimos respectivamente de los ya difuntos don Manuel y doña Manuela Luque Muñoz, parientes colaterales en primero y segundo grado, se les declare herederos abintestato del ya citado don Rafael Luque Muñoz, y en su vista, atendiendo á la calidad de los parentescos y á la importancia de la herencia, he acordado publicar nuevos edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de veinte días, en el expediente que se instruye en este Juzgado y ante

el actuario que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Guillén, Antonio Ravé del Castillo.

CABRA

Número 3088

Don Manuel Ferrández Iñigo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Ortiz y Prieto, en representación de don Francisco Moreno Ruiz, contra don Juan de Dios Pastor y Zifra, por cobro de pesetas, en los que se ha mandado se saquen á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa marcada con el número diez y ocho en la calle de Horno Grande, de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte, y linda por su derecha entrando con otra de herederos de don José Aguilera; por la izquierda casa de don Joaquín López Iglesias, y por la espalda otra de herederos de don Bernardo Barranco, valuada en la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta. 1125

2.ª Una suerte de tierra con olivos al partido del Calvario, de este término, con cabida de dos y tres cuartas de aranzadas, ó sean una hectárea, tres áreas, veinte y tres centiáreas: linde á Levante carretera de Baena; Norte y Sur tierras de don José Moreno Cruz, y Poniente la falda de la Atalaya, donde existe olivar de don Julián Alcalá, justipreciada en mil setecientas pesetas, tipo para la subasta. 1700

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y ocho de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio asignado á la finca, en cuya adquisición se interesen.

Los antecedentes sobre titulación se pondrán de manifiesto en la Escribanía á cuantas personas quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no se les admitirán reclamaciones después del remate, por defecto ó insuficiencia de los títulos.

Dado en Cabra á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Ferrández.—El actuario, Alfredo Hartado.

CABRA

Número 3092

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador don Juan de Dios Amo y Rivas, en representación de don Pedro Luis Camacho y Carrillo, contra don Miguel Juliá y Pascual, por cobro de pesetas, en los que he mandado se saque á pública subasta la finca siguiente:

Media casa en la calle Don Martín Belda número veinte y nueve, de esta ciudad, propia de don Miguel Juliá Pasoual, la cual se halla en proindivisión con la otra media, que pertenece a su hermano don Francisco, cuya fachada está al Sur, y linda por su derecha entrando con otra de doña María de la Soledad González; por la izquierda otra de doña Antonia Canales y Belda, y por la espalda patios del señor Marqués de Cabra, habiendo sido valorado el todo de dicha finca en diez y siete mil ciento veinte y cinco pesetas, correspondiendo por tanto a la mitad ocho mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que servirán de tipo para la subasta. 8562 50

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce de la mañana del día veinte y dos de Octubre próximo venidero y en él no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio dado a la misma.

Los antecedentes sobre titulación obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos cuantas personas quieran tomar parte en la subasta, previniendo a estas que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, por lo que, después del remate, no se les admitirá ninguna reclamación que hicieren, por defecto ó ineficiencia de los títulos.

Dado en Cabra a veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado.

C A B R A

Núm. 3077

Don Manuel Fernández é Iñigo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción.

Por el presente se cita y llama a Juan Ordoñez Alcántara, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día diez y ocho de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral acordado en la causa seguida contra Manuel Pino Cruz, por delito de violación; advirtiéndole a dicho testigo que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que hubiere lugar.

Dado en Cabra a primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Fernández.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

C A Z A L L A

Núm. 3078

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por hurto Antonio Samper Crisol, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Ramón y Encarnación, casado con Juana Fernández, natural y vecino de Albalchez, partido de Parhena, y jornalero, a fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bo-

letines Oficiales de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, se presente ante este Juzgado, como se obligó y no ha cumplido; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y si fuese capturado lo conduzcan a la carcel de este partido.

Dado en Cazalla a nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

M O N T O R O

Núm. 3079

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Aguilar Pérez, de cincuenta y dos años de edad, casado, vecino de Espejo, calle Alcaide, número veinte y seis, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por este dicho Juzgado, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la carcel de este partido.

Dado en Montoro a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

B U J A L A N C E

Núm. 3091

Don Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cinco pellejos llenos de aceite, que cada uno contendría unas siete arrobas de dicho líquido, ocurrido la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Septiembre último, del muelle de la estación férrea de Pedro Abad, propios de Pedro Sendra Pérez, en la cual he acordado se proceda a la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García.

Estadística

Sanidad

Núm. 3095

Fallecimientos ocurridos el día 29 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Soltero	3 meses	Enteritis aguda.
Idem	Idem	Viudo	96 años	Diarrea semi.
Idem	Idem	Idem	93	Idem.
Idem	Hembra	Viuda	54	Fiebre gástrica.
Idem	Varón	Viudo	50	Uremia.
San Lorenzo	Idem	Soltero	4	Hidropericardio.
Idem	Idem	Idem	18 meses	Gastroenteritis.
San Pedro	Idem	Idem	25 años	Pulmonía.
San Andrés	Idem	Casado	56	Catarro gastro intestinal.
Santa Marina	Idem	Soltero	20 meses	Gastroenteritis.
San Lorenzo	Idem	Idem	2	Idem.
San Pedro	Idem	Viudo	83 años	Enteritis senil.

DIA 30 DE SEPTIEMBRE

Santa Marina	Varón	Soltero	2 1/2 a.	Bronquitis capilar.
Catedral	Idem	Idem	18 meses	Raquitismo.
San Francisco	Hembra	Viuda	49 años	Hipertrofia del corazón.

Córdoba 30 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º
El Alcalde, José M.ª Molina.

Sección de anuncios

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten a vuelta de correo, haciendo el pedido a la imprenta del "Diario de Córdoba."

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-
minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GULAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades menores y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA